

Montería, 29 de noviembre de 2023

Señor(a)
JUEZ REPARTO
E.D.S.

Asunto: Acción de tutela

Tutelante: Carlos Alberto Suárez Galván

Tutelados: Comisión Nacional de Servicio Civil (**CNSC**) - Fundación Universitariadel Área Andina (**AREANDINA**)

Tema: Vulneración derecho fundamental al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a carrera administrativa por no tenerse en cuenta en la valoración de antecedentes como estudios formales la certificación proferida por parte del SENA en la que se demuestra la realización de estudios técnicos profesionales en ASISTENCIA ADMINISTRATIVA.

Carlos Alberto Suárez Galván, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de aspirante al cargo de núm. **Opec 198345, Grado 5, Código 205 nivel Técnico, denominación - Analista V** – y en aplicación del art. 86 de la C.P. interpongo acción de tutela en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (**CNSC**) y la Fundación Universitaria del Área Andina (**AREANDINA**) por la vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, al empleo, a acceso a la carrera administrativa y al mérito. Este mecanismo es procedente y tiene vocación de prosperidad porque además de vulnerar mis derechos fundamentales se presenta un inminente perjuicio irremediable, por lo siguiente:

1. Fundamentos Faticos

Primero: Habiendo sido admitido en la convocatoria ingreso 2022 de la DIAN, para el cargo con N°. OPEC 198345, presenté la prueba de competencias básicas y funcionales.

En lo resultados obtenidos de estas pruebas obtuve el puntaje aprobatorio señalado en la convocatoria.

Segundo: En la etapa de análisis de valoración de antecedentes obtuve un puntaje de 67.00.

Tercero: No obtuve puntaje en el análisis de antecedente de estudios técnicos - educación formal por parte de la **CNSC** y **AREANDINA** porque el documento aportado para demostrarlos estudios de técnico profesional en asistencia administrativa - no corresponde según la respuesta dada a la reclamación efectuada N° 752666400 de fecha 3 de noviembre de 2023 a un título técnico profesional, por tal razón, no fue objeto de puntuación.

Cuarto: El día 3 de noviembre de 2023 en el término establecido presenté la reclamación en contra del resultado obtenido por cuanto no se tuvo en cuenta la certificación expedida por parte del SENA en la que consta que cursé y aprobé los estudios de técnico en asistencia administrativa.

Quinto: El día 21 de noviembre de 2023 se da respuesta a la reclamación por parte de la CNSC y AREANDINA negando mi solicitud con fundamento en lo siguiente y estableciendo que la educación recibida obedece a un técnico laboral constitutivo como Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, cuando en realidad no lo es, sino que es un Técnico Profesional Integral.

EDUCACIÓN.

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Técnico Laboral	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Asistencia Administrativa	0	No válido: No se valida documento aportado correspondiente a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, toda vez que, el Anexo Modificatorio del presente Proceso de Selección NO contempla este tipo de educación en los criterios valorativos para puntuar en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de **EDUCACIÓN**, nos permitimos indicarle que:

En cuanto a la formación ofrecida por el SENA, es importante aclarar que únicamente, se pueden validar como Técnico Profesional los títulos que expresamente se encuentran definidos en el listado anexo de la Resolución 03263 del 11 de noviembre de 2009 del SENA, siempre que hayan iniciado estudios para los periodos comprendidos entre el 11 de noviembre de 2009 y el 19 de agosto de 2010; además, los que se encuentren en el listado anexo de la Resolución 2432 de 2010 igualmente expedida por el SENA, siempre que hayan iniciado estudios entre el 19 de agosto de 2010 y el 23 de junio de 2013.

Teniendo en cuenta que el certificado aportado por usted fue emitido 20/3/2019, se evidencia que el mismo se encuentra fuera de los periodos establecidos en las

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Resoluciones 03263 de 2009 y 2432 de 2010 del SENA, por tanto, no es posible validarlo como un técnico profesional y, en consecuencia, NO otorga puntuación en el ítem de Educación Formal.

Es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes, éste se ratifica.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	15,00
EDUCACIÓN INFORMAL	2,00
EXPERIENCIA LABORAL	10,00
EXPERIENCIA RELACIONADA	40,00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	67,00

V. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **67.00** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

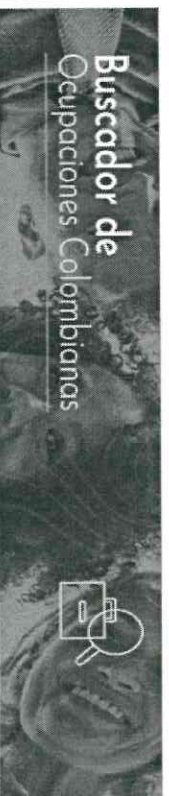
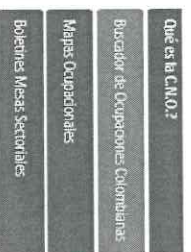
Sexto: En la respuesta dada por parte de la **CNSC** y **AREANDINA** se puede observar que el argumento principal es que el documento aportado (certificado de culminación con éxito) para aprobar los estudios de técnico en Asistencia Administrativa no es un título técnico profesional. Haciendo mención a Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- 03263 del 11 de noviembre de 2009 y la Resolución 2432 de 2010. En donde las accionadas establecen unas fechas precisas para que se pueda tener en cuenta el certificado aportado.

Sin embargo, al realizar una lectura precisa de las citadas Resoluciones expedidas por el SENA (adjuntas al presente escrito), y en aplicación del principio de favorabilidad, en ningún aparte de estas se observa o lee que estas cobijen con fechas exactas los títulos otorgados por el SENA para que estos se puedan catalogar o no como títulos de formación técnica profesional. Por el contrario, en el anexo de las Resoluciones se establece a ASISTENCIA ADMINISTRATIVA como un programa de formación susceptible de certificación como TÉCNICO PROFESIONAL al cumplir los siguientes requisitos establecidos en la Resolución expedida por el SENA N°03139 de 2009.

Que la resolución 03139 de 2009 prevé en el artículo primero que para que un programa de nivel técnico sea certificado como técnico profesional, se deben cumplir los siguientes criterios:

**Que den respuesta preferiblemente al nivel C y eventualmente al nivel B de la clasificación Nacional de Ocupaciones C.N.O
Requisito mínimo certificación del aprendiz: noveno (9) grado de Educación Básica Secundaria**

En atención a lo anterior procedo a demostrar, mediante consulta realizada en la Página Web del **Observatorio Laboral y Ocupacional del Servicio Nacional De Aprendizaje –SENA-** que el proceso de formación realizado con dicha entidad cumple con los requisitos establecidos en la Resoluciones 03263 del 11 de noviembre de 2009 y la Resolución 2432 de 2010, ambas expedidas por el SENA para ser catalogado como Técnico Profesional:



Ocupación: Asistentes administrativos
Código: 1221

Descripción

Gestionan e implementan procesos, procedimientos y actividades administrativas de acuerdo con lineamientos organizacionales para el cumplimiento de los objetivos de las dependencias. Están empleados por el sector público o privado.

Ubicación en la estructura

Area de desempeño: Finanzas y administración

Nivel de cualificación: Nivel 2 (B): Las funciones de las ocupaciones de este nivel son por lo general muy variadas, demandan responsabilidad de supervisión, un apreciable grado de autonomía y juicio evaluativo.

Area ocupacional: Ocupaciones de asistencia administrativa y financiera

Campo ocupacional: Asistentes Administrativos

Funciones

- 01 Procesar datos de la unidad administrativa de acuerdo con metodologías y procedimientos administrativos.
- 02 Atender clientes de acuerdo con protocolos de servicio.
- 03 Organizar reuniones administrativas de acuerdo con procedimientos organizacionales.
- 04 Elaborar documentos de la unidad administrativa de acuerdo con lineamientos, guía y procedimientos técnicos.
- 05 Organizar archivos de gestión de la unidad administrativa de acuerdo con lineamientos, normativa y procedimientos técnicos.
- 06 Registrar información en sistemas de contenido empresarial de la unidad administrativa de acuerdo con lineamientos, normativa y procedimientos técnicos.
- 07 Asistir la gestión de proyectos de acuerdo con metodologías y normativa vigente.
- 08 Controlar inventarios de la unidad administrativas de acuerdo con lineamientos y procedimientos técnicos.

Normas asociadas

- Norma: 210601020 Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa
Mesa sectorial: **Çòðð, 10601 GESTION ADMINISTRATIVA**
- Norma: 210601027 Registrar información de acuerdo con normativa y procedimiento técnico
Mesa sectorial: **Çòðð, 10601 GESTION ADMINISTRATIVA**
- Norma: 280301200 Programar proyectos según especificaciones técnicas y métodos de planeación.
Mesa sectorial: **Çòðð, 80301 CONSTRUCCION E INFRAESTRUCTURA**
- Norma: 210101062 Controlar los inventarios según indicadores y métodos
Mesa sectorial: **Çòðð, 10101 LOGISTICA**

Denominaciones

- Asistente administrativo
- Asistente bilingüe
- Asistente de gerencia
- Asistente de proyecto
- Asistente ejecutivo
- Asistente planeación administrativa
- Asistentes administrativos
- Datain (O&G) (Res. 2616/2016)
- Gestor administrativo

Anexo Resolución SENA N°03263 del 11 de noviembre de 2009, tercera fila:

3263

PROGRAMAS DE FORMACIÓN QUE SON SUSCEPTIBLES DE CERTIFICACIÓN COMO TÉCNICOS PROFESIONALES

CÓDIGO	VERSIÓN	NOMBRE PROGRAMA DE FORMACIÓN / TITULACIÓN	DURACIÓN MÁXIMA EN MESES	TIPO DE CERTIFICADO	REQUISITOS
TÉCNICOS CON REQUISITO DE INGRESO BACHILLER Y CON NIVEL OCUPACIONAL DOS					
121515	55	ADMINISTRATA DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	12	TN	BACHILLER
221059	55	LABORATORIO DE SUELOS	12	TN	BACHILLER
121725	55	ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
122291	55	COMERCIO INTERNACIONAL	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
122910	55	ORGANIZACION DE EVENTOS RECREATIVOS Y TURISTICOS	12	TN	MINIMO 16 AÑOS DE EDAD NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
211203	55	PROGRAMACION DE SOFTWARE	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
221115	55	ANALISIS DE MUESTRAS QUIMICAS	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
222106	55	AGRICULTURA	12	TN	MINIMO 14 AÑOS DE EDAD NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
222111	56	PRODUCCION BIOTECNOLOGICA DE MATERIAL VEGETAL	12	TN	DECIMO GRADO EDUCACION MEDIA SECUNDARIA
223112	55	ELABORACION DE MOBILES CONTROFORMERS Y MOLDURONES	12	TN	MINIMO 16 AÑOS DE EDAD NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
224131	55	CONSTRUCCION Y MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTRICAS	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
225100	56	DESARROLLO GRAFICO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
226102	56	SISTEMAS	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
228110	55	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
229112	55	INSTALACION DE REDES DE COMPUTADORES	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
322100	55	MECANICA DENTAL	12	TN	MINIMO 16 AÑOS DE EDAD NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
504307	55	DISENO DE JOYAS	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
504410	55	ELABORACION DE OBJETOS ARTESANALES	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
504507	55	PATRONISTA ESCALADOR EN CONHECCION INDUSTRIAL	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
504507	55	JUZGAMIENTO DEPORTIVO	12	TN	MINIMO 18 AÑOS DE EDAD NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
505302	55	SUPERVISION EN PRODUCCION Y POSTORSEQUIA DE FLORES Y FOLIALES	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
722134	55	SUPERVISION DE ACTIVIDADES BARRANERAS	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
722135	55	SUPERVISION DE ACTIVIDADES BARRANERAS	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
821406	55	TRAZADO CORTE, CONFIGURADO Y ARMADO DE PRODUCTOS TEXTILES	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
821805	56	MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO TRANSMISION DE POTENCIA CONTROL Y SEGURIDAD DE AUTOMOTORES	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
921115	55	ANALISIS QUIMICO DE CARBONES Y MINERALES	12	TN	MINIMO 14 AÑOS DE EDAD NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
921220	55	GESTION DE SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL	12	TN	MINIMO 16 AÑOS DE EDAD NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
921312	55	INGENIERIA Y CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
321101	55	TRAYECTORIA	18	TN	BACHILLER MINIMO 16 AÑOS DE EDAD
134128	55	ADMINISTRACION EN SALUD	18	TN	BACHILLER MINIMO 16 AÑOS DE EDAD
321103	55	EMERGENCIA	18	TN	MINIMO 16 AÑOS DE EDAD NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
322201	55	SALUD ORAL	18	TN	MINIMO 16 AÑOS DE EDAD NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
323301	55	ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA	18	TN	MINIMO 16 AÑOS DE EDAD NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
331501	55	SERVICIOS FARMACÉUTICOS	18	TN	MINIMO 16 AÑOS DE EDAD NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA

Adicionalmente, para la fecha de expedición del Diploma aportado para el concurso DIAN 2022 desarrollado por la CNSC se encontraba vigente la Resolución SENA N° 1444 de agosto 23 de 2018, con la cual se había derogado la Resolución N°117 de junio de 2013 y esta última había derogado en su momento las Resoluciones 03263 del 11 de noviembre de 2009 y la Resolución 2432 de 2010, normas citadas por las accionadas CNCS y AREANDINA para rechazar el reclamo elevado por el suscrito.

Séptimo: En la contestación a la reclamación por parte de la CNSC y AREANDINA no dan respuesta a los argumentos que fueron señalados en el escrito de reclamación respecto a que la certificación aportada sí demuestra la realización de los estudios técnicos en Asistencia Administrativa.

2. La tutela es procedente contra los actos administrativos preferidos en los concursos de méritos.

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado en sus diferentes decisiones han establecido que es procedente la acción de tutela contra los actos administrativos preferidos en el concurso de méritos. En la sentencia SU-913 de 2009 la Corte Constitucional consideró la procedencia de la tutela en el concurso de méritos, textualmente señaló:

“consideró que “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo–, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requirieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nadaménos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que notendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”

El Consejo de Estado ha reiterado la procedencia de la acción de tutela en el concurso de méritos señalando:

“..El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración -las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

La Corte Constitucional en sentencia T-340 de 2020 se estableció lo siguiente:

“...En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

En el fallo T - 059 de 2019 que determinó frente a los actos administrativos proferidos en el concurso de méritos lo siguiente:

“...Debido a la duración de los procesos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la decisión podría ser adoptada con posterioridad a la terminación del periodo, situación que conllevaría a que la accionante no ejerza el cargo para el cual concursó, sino que por el contrario el restablecimiento de sus derechos implicaría el reconocimiento de los daños mediante una suma de dinero, como quiera que con cada día que pasa se materializa el perjuicio. Al respecto, debe resaltarse que la eficacia de los derechos fundamentales, en este caso, el derecho al acceso a los empleos públicos exige su tutela para permitir su goce efectivo y, por lo tanto, no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica.

Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.

Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución...”

3. El perjuicio irremediable en la presente acción de tutela se encuentra probado.

La convocatoria DIAN 2022 tiene unas etapas que hacen ineficaz la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Se debe tener en cuenta que el cargo para el que estoy aspirando es de carácter técnico y las etapas que faltan es la valoración médica y posteriormente la conformación de la lista de elegibles.

Al momento de decidirse la acción de nulidad y restablecimiento dentro de un (1) año, las personas que conforman la lista de elegibles y ocuparon los primeros puestos ya estarían ejerciendo los cargos ofertados. La recomposición de la lista de elegibles les ocasionaría dejar el empleo que están ejerciendo ya que al darle valor a la certificación aportada en el SIMO obtendría un puntaje superior desplazando a estas personas que ocupan los primeros puestos de la lista y por mérito debía haber sido nombrado y poseionado en ese empleo. De esa manera se prueba que el afectado no es solamente el suscrito que no pudo tener una la posibilidad de tener una mejor posición en la lista de elegibles para escoger la sede de su preferencia, sino todos los participantes de la convocatoria para este cargo, que verían afectada sus derechos en la conformación de la lista.

El criterio anterior, tiene fundamento en lo señalado en la sentencia del Consejo de Estado: Sentencia del 29 de abril de 2021. Exp: 11001-03-15-000-2021-01087-00(AC). M.P: Rocío Araújo Oñate, que establece que la acción de tutela es procedente siempre y cuando no se haya expedido la lista de elegibles, textualmente:

“...Sin embargo, esta Sala se ha decantado por la tesis según la cual “ (...) tratándose de concursos de mérito, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-049 de 2019, conservando la línea jurisprudencial que se ha expuesto al respecto, se pronunció para señalar que la acción de tutela es procedente, siempre y cuando no se haya expedido la lista de elegibles, pues, en este caso, al existir derechos subjetivos en favor de los participantes, lo procedente es ejercer los medios ordinarios de defensa, para debatir los vicios en que se hubiere incurrido, tesis que coincide con los pronunciamientos que esta Corporación ha emitido.”

Es importante que se tenga en cuenta las etapas de la convocatoria y la manera como pueden afectar los derechos del suscrito y de los demás aspirantes al cargo. Es procedente señalar que la sentencia T - 059 de 2019 frente al argumento que las pretensiones de una acción de tutela se podrían satisfacer con el decreto de medidas cautelares en un proceso contencioso, la Corte Constitucional señala que el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.

4. Precedente judicial aplicable al caso concreto.

La Corte Constitucional frente a la validez de una certificación de estudios para el caso de concurso de méritos ha señalado en la Sentencia de Tutela T-958/09:

“...De lo anterior se colige que (i) la acreditación del requisito de educación formal podía darse mediante certificación expedida por autoridad competente en la que constara la obtención del título o del curso aprobado, debido a que los mismos términos de la convocatoria establecían claramente que la certificación era uno de los medios para demostrar la formación avanzada y (ii) que incluso en la convocatoria se previeron unos requisitos formales especiales para acreditar la validez de dicho certificado. Así, como lo señaló el juez de primera instancia, no es recibo el argumento expresado por los entes accionados que señalan que únicamente podía acreditarse la formación avanzada mediante presentación de diploma, debido a que dicho argumento no se ajusta a los términos publicados ni a las condiciones preestablecidas que estas mismas entidades previeron...”

5. Fundamentos facticos y jurídicos que demuestran que la certificación del SENA aportada debe ser tenida en cuenta por parte de las tuteladas.

El documento que se aportó de mi parte en el sistema SIMO para demostrar que se aprobó y finalizó satisfactoriamente en todas sus etapas el estudio de formación profesional integral Técnico en Asistencia Administrativa es el siguiente:



Unidad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

CARLOS ALBERTO SUAREZ GALVAN

Con Cédula de Ciudadanía No. 1073824714

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

TÉCNICO EN

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

*En estimonio de lo anterior, se firma el presente Título en San Pelayo,
a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019)*

Firmado Digitalmente por
AURA JOSEFINA MIRANDA MENDOZA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

AURA JOSEFINA MIRANDA MENDOZA
SUBDIRECTORA CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE COCUMBOBA
REGIONAL COCUMBOBA

49696718 - 2003/2019

Nº Y FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página <http://servicio.senacol.com.co/ver/validar>
número 952.3004.5793906.C107802142.

- Que a través de la Resolución No. 3139 de 2009, se adoptan los certificados y constancias que el SENA expide a los Aprendices que culminan satisfactoriamente el proceso de Formación Profesional Integral y a las Personas que demuestran su Competencia Laboral en el Proceso de Evaluación Y Certificación para el Trabajo.
- Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.6.4.3., estableció que “Las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado. (...) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 Y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes: 1. Certificado de técnico laboral por competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral. (...)”.

El anexo del 29 de diciembre de 2022 para el concurso de méritos DIAN 2022 - establecen los criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes: **“En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo.”**

La certificación se aporta porque así lo exigió el anexo del acuerdo de la convocatoria obsérvese:

“...3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente...”

En lo que respecta al núm. 5.3 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria 2022 se indica lo siguiente:

“...Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos

definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones. Adicional se muestra la siguiente tabla, para la valoración de antecedentes del nivel técnico y asistencial:

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Tecnológica	25	32	1
Técnica Profesional	20	33 - 64	2
Especialización Tecnológica	15	65 - 96	3
Especialización Técnica Profesional	10	97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pónsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

6. Petición

Primero: Solicito se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, al empleo, acceso a la carrera administrativa y al mérito, vulnerados por parte de la **CNSC y AREANDINA** al desconocer en el análisis de antecedentes – educación formal - la certificación de estudios de Técnico en Asistencia Administrativa aportado en el sistema SIMO.

Segundo: Se le ordene a la **CNSC y AREANDINA** que se proceda darle un puntaje a la certificación de estudios de Técnico en Asistencia Administrativa aportada en el SIMO que se deberá sumar al puntaje de 67,00 puntos obtenidos en la valoración de antecedentes.

Tercero: Las que el señor Juez(a) considere procedentes para amparar mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la DIAN.

7. Medida provisional

De manera urgente solicito como medida provisional que se ordene a la **CNSC y AREANDINA** suspender el proceso de expedición de listas de elegibles para cargo de núm. **Opec 198345, Grado 5, Código 205 nivel Técnico, denominación - Analista V** hasta tanto no se decida si es procedente la valoración de la certificación de estudios aportada por el suscrito en el SIMO. Es de indicar que esta petición es procedente por el perjuicio irremediable que se causa al suscrito como a las personas que tiene la expectativa de conformar la lista de elegibles.

8. Juramento

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según artículo 37, decreto 2591 de 1991.

9. Pruebas


Documentales:

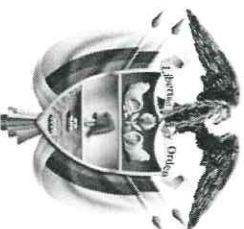
- Diploma de estudios de Técnico en Asistencia Administrativa del SENA.
- Acta de grado de Técnico en Asistencia Administrativa del SENA
- Reclamación realizada el **3 de noviembre de 2023** del puntaje obtenido en el análisis de antecedentes.
- Respuesta a la reclamación de análisis de antecedentes por parte de **AREANDINA**.
- Resoluciones 03263 del 11 de noviembre de 2009 y la Resolución 2432 de 2010, ambas expedidas por el SENA.
- Resolución SENA N° 1444 de agosto 23 de 2018, con la cual se derogó la Resolución N°117 de junio de 2013

10. Notificaciones

- ✓ Las recibiré en la CRA 14 A N° 34 – 61 BARRIO EL EDEN, en la ciudad de Montería – Córdoba o al correo electrónico carlossuarez1994@gmail.com Cel:3015306860.
- ✓ La Comisión Nacional del Servicio Civil al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co y en la carrera 16 No. 96-64 de la ciudad de Bogotá D.C.
- ✓ La Fundación del Área Andina al correo electrónico notificacionjudicial@areandina.edu.co y en la carrera 14 No. 70 A -34 de Bogotá D.C.

Cordialmente,


Carlos Alberto Suárez Galván
C.C.1.073.824.714 de San Pelayo



REPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

CARLOS ALBERTO SUAREZ GALVAN
Con Cedula de Ciudadania No. 1073824714

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

TÉCNICO EN

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en San Pelayo,
a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019)*

Firmado Digitalmente por
AURA JOSEFINA MIRANDA MENDOZA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

AURA JOSEFINA MIRANDA MENDOZA
SUBDIRECTORA CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE CORDOBA
REGIONAL CORDOBA

49696718 - 20/03/2019
No y FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentran en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9523001577959CC1073824714C.



REGIONAL CÓRDOBA
CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE CORDOBA

ACTA DE GRADO

Nº Y FECHA REGISTRO 49696718 - 20/03/2019

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONSIDERANDO

Que: CARLOS ALBERTO SUAREZ GALVAN, con Cedula de Ciudadania No. 1073824714

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR EL SENA, RESUELVE
OTORGARLE EL TÍTULO DE:

TÉCNICO EN ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

En constancia de lo anterior se firma la presente en San Pelayo, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
AURA JOSEFINA MIRANDA MENDOZA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

AURA JOSEFINA MIRANDA MENDOZA
SUBDIRECTORA CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE CORDOBA
REGIONAL CÓRDOBA

Montería, 3 de noviembre de 2023

Señores:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**
Bogotá D.C.

ASUNTO: Petición de segunda revisión de la prueba de valoración de antecedentes del Concurso DIAN 2022, modalidad ingreso.

Yo, Carlos Alberto Suárez Galván, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.824.714 expedida en el municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba, en calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación de única instancia frente al acto material de valoración de antecedentes, teniendo como fundamento los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El operador del concurso (CNSC) realizó publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes el día 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: En SIMO, puntualmente, en los detalles de resultados se indica que no se tuvo en cuenta (no validado) la formación Técnica Profesional "ASISTENCIA ADMINISTRATIVA", cursada en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), argumentando que es una Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, algo que no corresponde a la realidad toda vez que es una carrera **técnica profesional** cursada y aprobada con el lleno de los requisitos legales y normativos que permitieron la expedición del certificado de graduación aportado y que se adjuntó debidamente durante el proceso de inscripción al concurso de méritos.

Siendo de este modo, me permito tomar pantallazo desde el portar Web del SENA, Sena Sofia Plus, en donde claramente queda evidenciado a qué tipo de formación corresponde la carrera técnica en asistencia administrativa cursada con dicha entidad.

Técnico en Asistencia Administrativa

10 X



Carreras virtuales



El **Técnico en Asistencia Administrativa** es una carrera técnica del SENa donde el estudiante se capacitará en el área de servicio al cliente, desarrollando habilidades que contribuyan al desarrollo socio económico y tecnológico dentro de su entorno.

En primer lugar, **el técnico profesional certificado por el Sena está preparado para laborar en cualquier empresa** ya sea de carácter oficial o privado, con amplias competencias para solucionar problemas del área administrativa, le permite ser un gran líder y de esta manera trabajar en equipo, tomar decisiones de gran relevancia

Temática de la Carrera Técnica Asistencia Administrativa

El curso le brinda al estudiante una buena temática la cual se desarrolla dentro un estudio presencial, donde se interactúa con talleres que le permiten al profesional egresado ejercer la profesión de alta calidad y con responsabilidad. Esta es una carrera Técnica con una duración de 12 meses:

- Seguridad y salud en el trabajo
- Políticas organizacionales y normativa vigente
- Atención de clientes según un procedimiento de servicio
- Desarrollo de procesos de comunicación eficaz y efectiva
- Orden social personal y productivo
- Política y convenios internacionales
- Elaboración de documentos según normas técnicas específicas
- Cultura emprendedora y empresarial
- Manejo de recursos financieros
- Registra información en forma detallada
- Estudio básico del idioma inglés oral y escrito

TERCERO: Adicionalmente, enuncio el detalle del resultado de la verificación hecha por su equipo a la formación en cuestión y que no fue validada, dando un razonamiento equivocado como respuesta, ya que como también se adjunta al presente escrito, el numeral 5.3 del Anexo del concurso, especifica que la educación técnica profesional tiene una puntuación de 20 puntos.

SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE
SENA

ASISTENCIA
ADMINISTRATIVA

No se valida documento aportado correspondiente a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, toda vez que, el Anexo Modificador del presente Proceso de Selección NO contempla este tipo de educación en los criterios valorativos para puntuar en la Prueba de Valoración de Antecedentes.



EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal		Educación Informal	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Tecnológica	25	32	1
Técnica Profesional	20	33 - 64	2
Especialización Tecnológica	15	65 - 96	3
Especialización Técnica Profesional	10	97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente quede pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Página 26 de 38

CUARTO: teniendo en cuenta lo anterior, sí cumpla con los criterios para valorar la carrera técnica profesional en asistencia administrativa como una formación técnica profesional adicional al requisito mínimo exigido para el empleo.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratadas del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes

PETICIONES


PRIMERA: revisar los documentos que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la prueba de antecedentes para el empleo, ANALISTA V, grado 5, código 205 y OPEC 198345, al cual me encuentro inscrito en el concurso DIAN 2022, tal cual por las razones expuestas en los hechos motivo de inconformidad en lo pertinente a la educación adicional al requisito mínimo exigido para el empleo.

SEGUNDA: reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar la clasificación en que me encuentro según la nueva puntuación. Pues, como se ha demostrado, cumpla con los factores a evaluar en la valoración de antecedentes que se han indicado anteriormente.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: carlossuarez1994@gmail.com

Atentamente,


CARLOS ALBERTO SUÁREZ GALVÁN

Cédula de ciudadanía 1.073.824.714 de San Pelayo

Celular: 301 530 6860

Dirección: Calle 11 N° 8 – 25 San Pelayo – Córdoba



Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señor(a) aspirante:

CARLOS ALBERTO SUÁREZ GALVÁN

ID. 600211497

Proceso de Selección DIAN 2022

RECVA-DIAN2022- 2596

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: *“Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “(...) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este

proceso de selección o adicional nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideraran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.
(Negrilla fuera de texto original).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

(...) ***“EN SIMO, APARECE COMO NO VALIDADO MI CARRERA TECNICA PROFESIONAL EN ASISTENCIA ADMINISTRATIVA ALEGANDO QUE NO ESTÁ CONTEMPLADA EN EL PUNTO 5.3 DEL ANEXO DEL CONCURSO Y EN REALIDAD SI SE ENCUENTRA COMO VALIDO PARA PUNTUACIÓN ADICIONAL CON UN PUNTAJE DE 20 PUNTOS, DE LOS CUALES NO SE ME OTORGA NINGUNO, AFECTANDO MIS DERECHOS Y ALEGANDO QUE SE TRATA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO Y NO ES ASI, YA QUE ES UNA CARRERA TECNICA PROFESIONAL DEBIDAMENTE CERTIFICADA.”*** (...)

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

*“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.*

*Para valorar la **Experiencia**, se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.*

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MIERF de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos

exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención. ”

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y/o Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA RELACIONADA	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA LABORAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y LABORAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo.**

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.3. del anexo técnico relacionados a continuación:

- En el ítem de educación, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos, conforme se indica el numeral 5.2. del Anexo Técnico.
- En el ítem de educación informal, sólo se valorarán las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas.

- Sólo se valorarán las certificaciones de cursos realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, esto es, en la **modalidad Abierto (29 de marzo de 2023)**.

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal		Educación Informal	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Tecnológica	25	32	1
Técnica Profesional	20	33 - 64	2
Especialización Tecnológica	15	65 - 96	3
Especialización Técnica Profesional	10	97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	198345
Nivel:	Técnico
Propósito del empleo:	<p>Apoyar técnicamente los asuntos relativos a diligencias, investigaciones y acciones requeridas frente a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, así como en la detección de lavado de activos y financiación del terrorismo, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y los lineamientos institucionales.</p>
Funciones del empleo:	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la gestión documental relacionada con tramites, solicitudes técnicas, denuncias y reportes de operaciones sospechosas, propios del proceso de fiscalización y liquidación que permitan establecer la trazabilidad de lo actuado, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. • Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. • Intervenir en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, de acuerdo con la



	<ul style="list-style-type: none"> normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales. Elaborar actos administrativos y demás documentos de carácter técnico, administrativo y operativo relacionados con asuntos del proceso de fiscalización y liquidación, de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes. Desarrollar actividades de verificación necesarias dentro de las investigaciones para la determinación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos. Desarrollar actividades de apoyo para la realización de estudios e investigaciones que sirvan de base en la elaboración de propuestas de programas y acciones de control, de acuerdo con la normativa vigente y según directrices institucionales. Desarrollar acciones técnicas y administrativas que faciliten la ejecución de los procedimientos asociados al proceso de fiscalización y liquidación, de acuerdo con la normativa, las políticas y los lineamientos establecidos. Clasificar la información necesaria para el análisis preliminar de los insumos y de las denuncias de fiscalización recibidas, de acuerdo con la normativa vigente, procedimientos y lineamientos institucionales. Apoyar la ejecución de acciones de fiscalización, en el marco de su competencia y jurisdicción, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos. Acompañar las diligencias de practica de pruebas decretadas dentro de una investigación, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
<p>Requisitos de Estudio:</p>	<p>Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Título de TECNOLÓGICA en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ECONOMIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, Terminación</p>



	Y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: EDUCACION.
Requisitos de Experiencia:	Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA LABORAL, Y, Doce (12) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA
Equivalencia:	Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN.

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Técnico Laboral	Servicio Nacional de Aprendizaje Sena	Asistencia Administrativa	0	No valido: No se valida documento aportado correspondiente a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, toda vez que, el Anexo Modificatorio del presente Proceso de Selección NO contempla este tipo de educación en los criterios valorativos para puntuar en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de **EDUCACIÓN**, nos permitimos indicarle que:

En cuanto a la formación ofrecida por el SENA, es importante aclarar que únicamente, se pueden validar como Técnico Profesional los títulos que expresamente se encuentran definidos en el listado anexo de la Resolución 03263 del 11 de noviembre de 2009 del SENA, siempre que hayan iniciado estudios para los periodos comprendidos entre el 11 de noviembre de 2009 y el 19 de agosto de 2010; además, los que se encuentren en el listado anexo de la Resolución 2432 de 2010 igualmente expedida por el SENA, siempre que hayan iniciado estudios entre el 19 de agosto de 2010 y el 23 de junio de 2013.

Teniendo en cuenta que el certificado aportado por usted fue emitido 20/3/2019, se evidencia que el mismo se encuentra fuera de los periodos establecidos en las

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Resoluciones 03263 de 2009 y 2432 de 2010 del SENA, por tanto, no es posible validarlo como un técnico profesional y, en consecuencia, NO otorga puntuación en el ítem de Educación Formal.

Es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes se
se ratifica.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	15.00
EDUCACIÓN INFORMAL	2.00
EXPERIENCIA LABORAL	10.00
EXPERIENCIA RELACIONADA	40.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	67.00

V. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **67.00** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MARINO BÁEZ

Coordinador General

Proceso de Selección DIAN 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: Y. Triana

Revisó: Y. Rincón



Dirección General

RESOLUCION NUMERO **L 3263** DE 2009

Por la cual se definen programas de formación profesional integral de nivel Técnico que pueden ser certificados como Técnicos Profesionales

LA DIRECTORA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA -

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución No. 00790 de 2009

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 249 de 2004 "Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", la asigna al Director General la función de: Revisar periódicamente y aprobar la oferta de los programas de formación profesional integral, según las necesidades detectadas en el sector externo y aprobar la modificación de los programas en sus contenidos, duración y tipo de certificación, conforme lo señala el artículo 4º numeral 12.

Que el 19 de julio de 2005 el Consejo Directivo Nacional del SENA expide el Acuerdo No. 000009, estableciendo el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices para los sectores productivos.

Que el 26 de marzo de 2009 el Director General mediante resolución No. 00790, delega en el Director de Formación Profesional del SENA, *"la facultad para expedir los actos administrativos de aprobación de la oferta de programas profesional integral, y revisarlos según las necesidades detectadas en el sector externo y aprobar la modificación de los mismos en sus contenidos, duración y tipo de certificación, conforme lo señala el artículo primero."*

Que el 29 de octubre de 2009 el Director General expide la resolución No. 03139 "Por la cual se adoptan los certificados y constancias que el SENA expide a los aprendices que culminan satisfactoriamente el proceso de formación profesional integral y a las personas que demuestran competencia laboral en el proceso de evaluación y certificación para el trabajo".

Que el artículo primero de la citada resolución establece los tipos de certificados que expiden los centros de formación profesional a las personas que culminen satisfactoriamente el proceso de formación profesional correspondiente a un programa de formación, con las características propias de su diseño curricular.

Que la resolución 03139 de 2009 prevé en el artículo primero que para que un programa de nivel técnico sea certificado como técnico profesional, se deben cumplir los siguientes criterios:

Que den respuesta preferiblemente al nivel C y eventualmente al nivel B de la clasificación Nacional de Ocupaciones C.N.O
Requisito mínimo certificación del aprendiz: noveno (9) grado de Educación Básica Secundaria

Que el parágrafo del artículo primero de la citada resolución citada facultó a la Dirección de Formación Profesional para expedir las resoluciones en las cuales se definan los programas de nivel técnico que puedan ser certificados como técnicos profesionales

[Handwritten mark]

RESOLUCION NUMERO 3263 DE 2009

Por la cual se definen programas de formación profesional integral de nivel Técnico que pueden ser certificados como Técnicos Profesional

Que de acuerdo con los criterios expuestos, los siguientes programas de formación profesional integral pueden ser certificados como técnicos profesionales, cuando cumplan las dos condiciones anteriores.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir los programas de formación profesional integral, que aparecen en el anexo de la presente resolución, de nivel técnico para ser certificados técnicos profesionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar y enviar copia de la presente resolución a los Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación Profesional.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **11** de **NOV** de **2009**


MIREYA LOPEZ CH.

9

PROGRAMAS DE FORMACIÓN QUE SON SUSCEPTIBLES DE CERTIFICACIÓN COMO TÉCNICOS PROFESIONALES

CÓDIGO	VERSIÓN	NOMBRE PROGRAMA DE FORMACIÓN / TITULACIÓN	DURACION MAXIMA EN MESES	TIPO DE CERTIFICADO	REQUISITOS
TÉCNICOS CON REQUISITO DE INGRESO BACHILLER Y CON NIVEL OCUPACIONAL DOS					
121515	55	ALMACENISTA DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	12	TN	BACHILLER
223103	55	LABORATORIO DE SUELOS	12	TN	BACHILLER
122125	55	ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
122701	55	COMERCIO INTERNACIONAL	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
122810	55	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS RECREATIVOS Y TURISTICOS	12	TN	MINIMO 16 AÑOS DE EDAD-NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
217303	55	PROGRAMACION DE SOFTWARE	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
221115	55	ANALISIS DE MUESTRAS QUIMICAS	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
222106	55	ACUICULTURA	12	TN	MINIMO 14 AÑOS DE EDAD-NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
222111	56	PRODUCCION BIOTECNOLOGICA DE MATERIAL VEGETAL	12	TN	DECIMO GRADO EDUCACION MEDIA SECUNDARIA
223112	55	ELABORACIÓN DE MUEBLES CONTEMPORANEOS Y MODULARES	12	TN	MINIMO 16 AÑOS DE EDAD-NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
224131	55	CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
225103	56	DESARROLLO GRAFICO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
228102	56	SISTEMAS	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
228110	55	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
228112	55	INSTALACIÓN DE REDES DE COMPUTADORES	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
322100	55	MECANICA DENTAL	12	TN	MINIMO 16 AÑOS DE EDAD-NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
524307	55	DISEÑO DE JOYAS	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
524410	55	ELABORACION DE OBJETOS ARTESANALES	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
524507	55	PATRONISTA ESCALADOR EN CONFECCIÓN INDUSTRIAL	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
525302	55	JUZGAMIENTO DEPORTIVO	12	TN	MINIMO 16 AÑOS DE EDAD-NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
722124	55	SUPERVISIÓN EN PRODUCCIÓN Y POSTCOSECHA DE FLORES Y FOLLAJES	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
722125	55	SUPERVISIÓN DE ACTIVIDADES BANANERAS	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
821405	55	TRAZADO, CORTE, CONFORMADO Y ARMADO DE PRODUCTOS METÁLICOS.	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
821605	56	MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO TRANSMISOR DE POTENCIA, CONTROL Y SEGURIDAD DE AUTOMOTORES	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
921115	55	ANALISIS QUIMICO DE CARBONES Y MINERALES	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
921220	55	GESTION DE SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL	12	TN	MINIMO 14 AÑOS DE EDAD-NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
921312	55	VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE	12	TN	NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
321101	55	TANATOPRAXIA	18	TN	BACHILLER-MINIMO 16 AÑOS DE EDAD
134126	55	ADMINISTRACIÓN EN SALUD	18	TN	BACHILLER-MINIMO 16 AÑOS DE EDAD
321103	55	ENFERMERIA	18	TN	MINIMO 16 AÑOS DE EDAD-NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
322201	55	SALUD ORAL	18	TN	MINIMO 16 AÑOS DE EDAD-NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
323301	55	ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA	18	TN	MINIMO 16 AÑOS DE EDAD-NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA
331501	55	SERVICIOS FARMACÉUTICOS	18	TN	MINIMO 16 AÑOS DE EDAD-NOVENO GRADO EDUCACION BASICA SECUNDARIA